



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7369 | jueves, 04 de octubre de 2018 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 11/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE ENVÍO DE LOS EXPEDIENTES PENALES, EN TRÁMITE O CONCLUIDOS, DE LOS JUZGADOS DEL QUINTO AL DECIMOSEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES A LOS JUZGADOS PRIMERO DE LO PENAL Y DE JUICIO ORAL PENAL, SEGUNDO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL Y TERCERO DE LO PENAL Y NARCOMENUDEO, TODOS DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.

Los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, establecen que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura para expedir acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Remisión de asuntos penales.

Luego del monitoreo constante al trabajo de los juzgados foráneos del Quinto al Decimosegundo Distritos Judiciales se aprecia que, algunos de ellos, conservan asuntos penales en trámite o en cualquier otra fase. En tal virtud, como parte del programa de cierre de la justicia penal tradicional, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión ordinaria del 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, determinó que una medida oportuna reside en que los referidos juzgados envíen los asuntos en mención a los juzgados penales que aún continúan en funciones, para que sean estos quienes se encarguen de resolver cualquier situación procesal en relación con aquellos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
CAPÍTULO I
Generalidades**

PRIMERO.- Objeto. Este Acuerdo General tiene por objeto determinar las reglas para envío de los expedientes penales, en trámite o concluidos, de los Juzgados del Quinto al Decimosegundo Distritos Judiciales a los Juzgados Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal; Segundo de lo Penal y de Preparación Penal y Tercero de lo Penal y Narcomenudeo, todos del Estado.

SEGUNDO.- Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

1. Consejo de la Judicatura: Al Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
2. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
3. Juzgados foráneos: De cualquier materia que tengan en trámite asuntos penales y cuya residencia se encuentre ubicada del Quinto al Decimosegundo Distritos Judiciales.

**CAPÍTULO II
Reglas para el reparto de expedientes**

TERCERO.- Conclusión y reparto de expedientes. Los juzgados foráneos tendrán hasta el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y, conforme al calendario que sea acordado con la Visitaduría Judicial, para remitir los asuntos penales que tengan en trámite o en cualquier otra etapa.

En cada uno de esos asuntos, los juzgados foráneos respetarán las reglas del debido proceso y ejecutarán todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los que estén en trámite. Los que no sea posible concluirlos a la fecha de su envío, en razón de su complejidad o aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán a los juzgados que asumirán competencia para que estos continúen conociendo de ellos.

El reparto de expedientes se realizará de la siguiente manera:

La primera regla de transferencia deberá atender a la naturaleza de los asuntos que se remitan, conforme a la especialización de los juzgados a que se refieren los artículos 36 bis y 36, bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y al Acuerdo General 4/2016, del Consejo de la Judicatura, relativo a la denominación y competencia del Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado.

La segunda regla corresponde a los asuntos penales a que se refiere el artículo 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, para quedar de la siguiente manera:

Juzgados remitentes	Juzgado al que se turnan los expedientes
Juzgados con residencia en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Cadereyta Jiménez, Nuevo León	Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado
Juzgado con residencia en el Sexto Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Linares, Nuevo León	Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado
Juzgado con residencia en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Doctor Arroyo, Nuevo León	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación de lo Penal del Estado
Juzgado con residencia en el Octavo Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Cerralvo, Nuevo León	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación de lo Penal del Estado
Juzgado con residencia en el Noveno Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Villaldama, Nuevo León	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación de lo Penal del Estado
Juzgado con residencia en el Décimo Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Montemorelos, Nuevo León	Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado
Juzgado con residencia en el Decimoprimer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Galeana, Nuevo León	Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado
Juzgado con residencia en el Decimosegundo Distrito Judicial del Estado, con cabecera en China, Nuevo León	Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado

CUARTO.- Mecanismos para el reparto de expedientes. La Dirección de la Visitaduría Judicial establecerá, de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen y libros de oficiales de la materia penal, debiéndose levantar acta en la que conste la distribución de estos.

Los juzgados foráneos que remitan los expedientes deberán entregar al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Dirección de la Visitaduría Judicial, un padrón de los asuntos a enviar, acompañado de un informe del estado de cada expediente.

QUINTO.- Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de remisión, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, conforme a las reglas de reparto descritas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

SEXTO.- Documentación. La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, mismas que se enviarán al Pleno del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO.- Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los juzgados que conozcan del asunto resolverán cualquier cuestión que se susciten en ellos, incluso los que deban verificarse el mismo día del envío.

CAPÍTULO III **Circunstancias especiales**

OCTAVO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

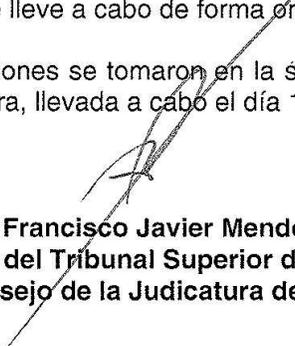
Transitorios:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, así como en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Ejecución del programa. La Dirección de la Visitaduría Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el envío de asuntos se lleve a cabo de forma ordenada.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado




Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
~~Consejo de la Judicatura del Estado~~

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA